

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: *Carlo L. Orman*  
FIRMA: [REDACTED]  
FECHA: 04 FEB 2014  
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-022/2014

LICITACIÓN PÚBLICA G-027/2013-P/2014

NOSOTROS, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y **LUIS FELIPE GALLEGOS MEJÍA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, institución de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número **2013-1630.DIC.** asentado en el acta número **3548** de fecha **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **G-027/2013-P/2014** denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, y el número **2014-0023.ENE.** asentado en el acta número **3552** de fecha **TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió a favor de la contratista sobre recurso de revisión que afectaba la adquisición de los códigos incluidos en la presente contratación, acordándose

confirmar la adjudicación efectuada a la contratista, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-022/2014**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a prestar el servicio de realización de estudios de ultrasonografías para varios Centros de Atención del ISSS, con el objeto de brindar oportuna atención a la sobredemanda de los pacientes que requieran estudios ultrasonográficos, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1068.SEP., contenido en el Acta 3535 de fecha DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

Nº	CODIGO	DESCRIPCION	CENTRO DE ATENCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120504002	ULTRASONOGRAFIA PELVICA	U.M. APOPA	280	\$9.95	\$2,786.00
			U.M. CHALATENANGO	360	\$9.95	\$3,582.00
			U.M. ILOPANGO	800	\$9.95	\$7,960.00
			U.M. SOYAPANGO	300	\$9.95	\$2,985.00
2	120504009	ULTRASONOGRAFIA GINECO OBSTETRICA	U.M. CHALATENANGO	360	\$9.95	\$3,582.00
MONTO TOTAL EXENTO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:						\$20,895.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago del servicio se realizará a través de una cuota al final del mes, en los meses que se haya realizado un estudio y durante la vigencia del contrato. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha

contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción del servicio; b) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar fotocopia de Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; c) Acta de recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS; d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los responsables de administrar el contrato, serán los Directores de los Centros de Atención solicitante o quien este designe. El Director informará a la contratista el nombre y cargo de la persona designada para la administración del contrato, quien será responsable de verificar la ejecución y buena marcha del contrato, debiendo notificar por escrito, con visto bueno de la Dirección, cualquier irregularidad o incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la LACAP. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto una Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha Garantía deberá presentarse en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de

quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato con una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Asimismo, se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato, Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Realizar cambio del médico cuando los controles de calidad realizados reflejen deficiencias reiteradas en la lectura o toma de la ultrasonografía, respectivamente; cuando el ISSS lo estime conveniente; este médico deberá tener igual o mayor experiencia que la persona que sustituye, para lo cual deberá contar con la autorización del la División de Evaluación y Monitoreo de la Sub-Dirección de Salud y el Administrador del contrato; 2) Las áreas asignadas para la toma de estudios, deberán estar acondicionadas específicamente para este tipo de procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines; 3) La contratista deberá contar con la cantidad adecuada de materiales e insumos necesarios para la ejecución del servicio, garantizando su calidad y continuidad; 4) El personal de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes del ISSS; 5) La contratista deberá proporcionar a los Centros de Atención cubiertos bajo el contrato, hojas volantes que se adjuntarán a la "Orden de Examen", las cuales deberán contener los requisitos detallados en el subnumeral 8.5 de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia; 6) Atender los llamados por consulta de los Centros de Atención, dando asesoría al médico tratante sobre el contenido y la

interpretación de los resultados del estudio; 7) La contratista durante la vigencia del contrato deberá contar con: a) Recurso humano capacitado y con experiencia en ultrasonografías; b) Equipo y mobiliario de oficina en buen estado; c) Área de espera y/o de atención de pacientes limpia, amueblada, ventilada e iluminada adecuadamente; d) Cuarto de preparación para los derechohabientes; e) Equipo para ultrasonografías con: i) Zoom en tiempo real; ii) Impresora térmica grado medico a blanco y negro (si ofrecen Doppler color deberá tener impresor térmico a color); iii) Transductor con rango de frecuencias de acuerdo al estudio que se contrata; iv) Monitor de 10 pulgadas o mayor; v) 1024 canales de procesamiento como mínimo; vi) Con selección de al menos cuatro puntos focales; vii) Contrato vigente de mantenimiento preventivo y correctivo para el ultrasonógrafo; viii) Contar con software específicos según los estudios que oferta; 8) La identificación de las ultrasonografías deberá ser clara, llevará el número y nombre del usuario según Documento Único de Identidad, edad y fecha en que se realizó el estudio, debiendo estar incorporada en la impresión de la imagen; 9) La respuesta de los estudios de Ultrasonografías (Reporte escrito e Imagen) deberán entregarse al paciente en un plazo máximo de una hora. Al finalizar el mes, los estudios que todavía no hayan sido retirados por el usuario, deberán ser enviados al Centro de Atención que refirió; 10) La interpretación de los estudios de ultrasonografías, deberá ser realizada únicamente por Médico(s) reconocido(s) legalmente en el país, inscrito(s) en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y con certificación de Institución académica reconocida en el país ó internacional para realización de ultrasonografías en el área que oferta; 11) La contratista se obliga a realizar bajo el mismo costo las imágenes complementarias necesarias para evaluar áreas específicas, cuando fuere necesario, ya sea por indicación del médico tratante o por el médico que interpreta el estudio; 12) Para la realización de ultrasonografías renales deberá hacer rastreo abdomino-pelvico a fin de descartar patología ureteral y vesical, sin aumentar el costo del estudio. La impresión de este rastreo se deberá entregar al paciente; 13) La contratista recibirá pago solo de los estudios que el ISSS haya ordenado y se hayan realizado; 14) La contratista deberá elaborar un informe mensual que deberá

firmar (original y copia) por el total de los exámenes realizados a los pacientes. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del centro de atención y contar con el Visto Bueno del Director del centro de atención, la copia quedará en poder del centro y el original será utilizado por el Suministrante para el trámite de pago; 15) Deberá enviar junto con el informe mensual una copia del reporte escrito de los estudios de Ultrasonografías realizadas; 16) La contratista deberá enviar los primeros 10 días hábiles de cada mes al Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos, un reporte que detalle la cantidad de estudios realizados y saldo pendiente por cada centro de atención (según anexo N° 3 de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia); 17) Deberá tener la capacidad instalada para realizar ultrasonografías máximo de cuatro (4) estudios por hora, sin que esto ocasione detrimento del servicio, ni retraso en la atención de los pacientes referidos del ISSS; 18) El personal empleado por la contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo; 19) La contratista deberá presentar al Administrador del contrato y durante el primer mes de vigencia del contrato, plan contingencial que garantice la calidad y oportunidad en la prestación del servicio en caso de falla de sus equipos u otra causa, que pondrá en marcha para no interrumpir la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Base de la Licitación en referencia. En dicho plan contingencial la contratista deberá incluir personal que cubrirá las incapacidades, licencias o demás causales de ausentismo, el personal en mención deberá cumplir los mismos requisitos que el personal permanente; 20) El recurso humano presentado en la oferta de la contratista, deberá ser el que prestará el servicio. En caso de Sustituirlo o de adicionar nuevo personal, la contratista deberá solicitar autorización a la División de Evaluación y Monitoreo de la Sub-Dirección de Salud e informar al Departamento de Contratos y Proveedores UACI del ISSS de dicho cambio. Dicho recurso humano deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en la Base de la Licitación en referencia. Para este numeral se podrá recurrir a la subcontratación. En concordancia con lo establecido en el ordinal 4° del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1630.DIC. asentado en

el acta número 3548 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, a continuación se detalla el personal de la contratista que fue sujeto de evaluación técnica y cumplió con los requisitos establecidos en la Base de la Licitación en referencia:---

NOMBRE DEL PERSONAL TÉCNICO	ESPECIALIDAD
LORENA NÚÑEZ CAMPOS	MEDICA RADIOLOGA
JORGE CABALLERO MENJÍVAR	MEDICO RADIOLOGO
MÓNICA MERINO QUAN	MEDICA GINECÓLOGA Y ULTRASONOGRAFISTA
CLAUDIA MELARA	MEDICA GINECO-OBSTETRICIA Y ULTRASONOGRAFISTA
JUAN FUENTES MENDOZA	MEDICO GINECO-OBSTETRICIA Y ULTRASONOGRAFISTA
XINIA MARCELA ZEPEDA	MEDICA GINECÓLOGA Y ULTRASONOGRAFISTA

; 21) Las áreas asignadas para la toma de estudios, deberán estar acondicionadas específicamente para estos tipos de procedimientos de diagnósticos por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines; 22) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firma o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. Asimismo la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE TOMA DE ULTRASONOGRAFÍAS.** a) Durante la vigencia del contrato, la supervisión deberá ser ejercida por el Administrador de Contrato correspondiente a cada Centro de Atención, pudiendo realizar visitas de supervisión a la contratista y practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del servicio, con la finalidad de verificar que la contratista cumple con la calidad del servicio contratado, generando un reporte al respecto y remitiéndolo a la División de Evaluación y Monitoreo de la Sub-Dirección de Salud y al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; b) Si durante la inspección y análisis se encontrare que el servicio no cumple con las normas de calidad requeridas por el ISSS o que constituye un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista estará obligada a superar las observaciones efectuadas, en el plazo establecido por el ISSS; c) Si durante la visita de supervisión, se detectaran irregularidades en la prestación del servicio, la contratista deberá suspender temporalmente la toma de estudios de ultrasonografía

en la forma regular y la contratista deberá poner en marcha el plan contingencial establecido en el subnumeral 3.4 de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia; d) Personal de Radiología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, y del Hospital General, brindará apoyo a los Centros de Atención en eventuales investigaciones sobre defectos de calidad (cuando sea solicitado por el usuario); e) En caso que la contratista no supere la observación en el plazo estipulado o lo supera pero es objeto de otro rechazo o intente vender o venda los estudios de ultrasonografías descritos en el presente contrato a través de compras locales dentro del ISSS, la contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. **NOVENA: PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA.** La orden de examen podrá ser enviada de toda Unidad Médica y Hospital del ISSS siempre y cuando se encuentre debidamente autorizada y el Centro de Atención se encuentre dentro de los adjudicados a la contratista. **DECIMA: REDISTRIBUCIÓN DE LOS ESTUDIOS.** De ser necesaria una redistribución, se permitirá la transferencia de cantidades entre Centros de Atención que formen parte del contrato sin incrementar los montos contratados y para ello, la Coordinación Nacional de Ginecología ubicada en el Hospital 1° de Mayo y Coordinación Nacional de radiología ubicada en el Hospital General, autorizarán la transferencia, a través de una nota en la que se especificará la cantidad, el Centro de Atención que transfiere y el Centro de Atención al cual se le transferirá, según el anexo N° 4 de los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por los usuarios o del área correspondiente al servicio solicitado; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor

consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. **DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DECIMA TERCERA: VARIACIONES EN LAS CANTIDADES.** Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un 20% del monto del contrato, lo cual se efectuará a solicitud del Administrador del contrato. Dicha solicitud deberá presentarla en el Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

**DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1630.DIC. asentado en el acta número 3548 de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-027/2013-P/2014 denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, y el número 2014-0023.ENE. asentado en el acta número 3552 de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió a favor de la contratista sobre recurso de revisión que afectaba la adquisición de los códigos incluidos en la presente contratación, acordándose confirmar la adjudicación efectuada a la contratista; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1068.SEP., contenido en el Acta 3535 de fecha DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del

Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA SEXTA:**

**CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicios diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los servicios hasta 2 veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el presente contrato; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DECIMA**

**SEPTIMA:** **PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA**

**DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL**

**CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro

incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA OCTAVA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DECIMA NOVENA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista en caso de incumplir en la prestación del servicio o en la calidad del mismo, a raíz de lo cual provocara la falta de prestación del servicio y/o una situación de mala imagen al ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad el incumplimiento en el servicio contratado, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar ocho días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento le notificó la situación de falta de prestación del servicio o de mala imagen para el ISSS que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista, previo a la publicación, deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **VIGESIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGESIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el



dos mil catorce.

DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA  
DIRECTOR GENERAL- ISSS

ING. LUIS FELIPE GALLEGOS MEJIA  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veintinueve minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY JANETTE ROMERO GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Ingeniero **LUIS FELIPE GALLEGOS MEJÍA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, institución de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que



aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTISEIS CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL TRECE- MIL SEISCIENTOS TREINTA.DIC., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO G-CERO VEINTISIETE/DOS MIL TRECE-P/ DOS MIL CATORCE, denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, y el número DOS MIL CATORCE- CERO CERO VEINTITRÉS.ENE. asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió a favor de la contratista sobre recurso de revisión que afectaba la adquisición de los códigos incluidos en el instrumento que antecede, acordándose confirmar la adjudicación efectuada a la contratista; el contrato tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos

veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del





cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el ingeniero **LUIS FELIPE GALLEGOS MEJÍA**, por haber tenido a la vista: I) El Acuerdo número DOSCIENTOS TRES, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, mediante el cual se aprueban en todas sus partes los nuevos estatutos de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, se derogan los estatutos de la referida Fundación, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y cuatro, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ordena la publicación de los nuevos estatutos en el Diario Oficial, se ordena la inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y se reitera que dicha entidad conserva la calidad de persona jurídica que le fue conferida; II) El testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno, ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Mendoza Calderón, la cual contiene los nuevos, únicos y vigentes estatutos de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, en la cual se hace constar que la denominación de la fundación es la antes dicha, su nacionalidad salvadoreña, que es una fundación de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, que su domicilio es el de [REDACTED], su plazo indeterminado, que para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá gestionar la obtención de recursos financieros ante cualquier organismo nacional o internacional, mediante la realización de cualquier actividad lícita, previa autorización de la misma; que será la Junta Directiva de la Fundación la encargada de cumplir y de hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la misma, y estará facultada para conferir autorizaciones para la suscripción de toda clase de contratos; que los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años; y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación

corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la misma, quien previo acuerdo de dicha Junta, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos; III) El testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil tres, ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Mendoza Calderón, mediante la cual se rectifican algunos errores en el texto de la escritura relacionada en la letra anterior, a efecto que dichas rectificaciones se tengan por incorporadas al texto de la referida escritura; IV) Los estatutos de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, compuesto de treinta y siete artículos, entre los cuales se hace constar que la denominación de la fundación es la antes dicha, su nacionalidad salvadoreña, que es una fundación de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, que su domicilio es el de [REDACTED], su plazo indeterminado, que para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá gestionar la obtención de recursos financieros ante cualquier organismo nacional o internacional, mediante la realización de cualquier actividad lícita, previa autorización de la misma; que será la Junta Directiva de la Fundación la encargada de cumplir y de hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la misma, y estará facultada para conferir autorizaciones para la suscripción de toda clase de contratos; que los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años; y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la misma, quien previo acuerdo de dicha Junta, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos; los documentos relacionados en las letras "a", "b", "c" y "d" están inscritos bajo el número OCHO del Libro CUARENTA Y CINCO de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación; V) Fotocopia certificada por Notario del Diario Oficial, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, número doscientos dieciocho, Tomo número trescientos sesenta y uno, en el cual aparece la publicación de los nuevos estatutos de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, previamente relacionados; f) Credencial de Elección de Junta Directiva de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL**





**SALVADOR**, inscrita bajo el número CIENTO DIECINUEVE del Libro TREINTA Y OCHO de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en la cual consta el nombramiento de la Junta Directiva de la referida Fundación, por un período de cinco años contados a partir del día nueve de diciembre de dos mil nueve, resultando electo como Presidente de la misma el señor **JOSE PANADES VIDRI**;

VI) Fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder especial administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de abril de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Núñez Rivas, por el señor JOSE PANADES VIDRI, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, en el cual se faculta al compareciente para la suscripción de contratos derivados de licitaciones, previo acuerdo de Junta Directiva; dicho poder está inscrito bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro TREINTA Y NUEVE de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, y en él, el notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor JOSE PANADES VIDRI, en la calidad antes referida, por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial, número doscientos dieciocho, tomo trescientos sesenta y uno, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, en el cual aparece publicado el acuerdo número DOSCIENTOS TRES, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, mediante el cual se aprobaron en todas sus partes los nuevos estatutos que rigen a la referida Fundación, formalizados según dicho poder, por medio de escritura pública otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Mendoza Calderón, con rectificación otorgada por escritura pública celebrada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil tres, ante los oficios del referido notario, de la cual consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la Fundación son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que su administración está confiada a

una Junta Directiva, cuyo plazo de vigencia es de cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo de la Junta Directiva, está facultado para otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos en nombre y representación de la Fundación; b) Certificación del acta vigésima segunda de la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil nueve, de la cual consta que de conformidad al artículo veintidós de los estatutos de la Fundación, se modificó la Junta Directiva de la misma, para un período de **cinco años, contados a partir del día nueve de diciembre de dos mil nueve**, habiendo recaído el cargo de Presidente de la Fundación el señor JOSE PANADES VIDRI; y c) Certificación del punto quinto del acta número XLV del Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, expedida en esta ciudad, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez, por la señora Secretaria de la referida Fundación, en donde se autorizó al Presidente de la Fundación, don JOSE PANADES VIDRI, para otorgar el poder antes relacionado; y VII) Certificación expedida en esta ciudad, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce, por el Secretario General de la Junta Directiva de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, Ingeniero Julio Alfredo Rodríguez Barrera, en la que aparece el punto único del acta número sesenta, de fecha quince de enero de dos mil catorce, asentada en el Libro de Actas de la Fundación en mención, mediante el cual se autoriza al ingeniero **LUIS FELIPE GALLEGOS MEJÍA** para suscribir el instrumento que antecede. En consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

